JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en todo el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana al primer día del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el "Listín Diario", de Santo Domingo, el 3 de abril de 1968.

---

Ley Nº 282, que modifica los artículos 149 y 153 del Código Penal.
(G. O. Nº 9076, del 5 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 282

CONSIDERANDO que la falsificación de pasaportes se ha venido cometiendo con alarmante frecuencia, por lo que el Estado tiene la necesidad de reprimir con penas más severas dicha infracción, para tratar de contener, de esta manera, la repetición de dichos actos delictuosos y de asegurar la tranquilidad y el orden social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, para que en lo adelante rijan así:

"Art. 149.—Se exceptúan de las disposiciones prescritas es los artículos anteriores, las falsificaciones de órdenes de ru-

tas, sobre cuyo delito se estatuirá especialmente más adelante."

"Art. 153.—Se impondrá la pena de tres (3) a diez (10) años de trabajo públicos, al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Patricio G. Badia Lara,
Presidente.

Victor Manuel Ramirez Abreu,
Secretario ad-hoc.

Latif Mahfoud,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 283, que modifica los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda Nº 5892, de fecha 10 de mayo de 1962.
(G. O. Nº 9076, del 5 de Abril de 1968)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 283

Art. 1.—Se modifican los artículos 7 y 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de la Vivienda Nº 5892, de fecha 10 de mayo de 1962, para que rijan en lo adelante del siguiente modo:

"Art. 7.—El Director General será la máxima autoridad ejecutiva del Instituto Nacional de la Vivienda y su representante legal.

"Art. 12.—El organismo superior directivo del Instituto Nacional de la Vivienda será el Consejo de Directores y estará integrado por cinco miembros que se denominarán Directores, en la forma siguiente:

a) El Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, presidente;

b) El Director General del Instituto Nacional de la Vivienda, Secretario;

c) El Director Nacional de la Oficina Nacional de Planificación;

d) El Director General del Instituto Agrario Dominicano;

e) Un miembro escogido libremente por el Poder Ejecutivo.

Párrafo 1.—En caso de imposibilidad, impedimento o au-